



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
<b>DE:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>CONTRA:</b>	RUSBEDT YOHANY MORA SUAREZ
<b>RADICADO:</b>	41001-31-03-004-2024-00137-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO INADMITE DEMANDA

Neiva (H), ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el estudio al libelo de la demanda se establece que la misma adolece de los siguientes defectos que deben ser corregidos:

1. En el hecho segundo, menciona la apoderada judicial de la parte actora "mediante Pagaré electrónico No. 7715573, diligenciado el día 29 DE DICIEMBRE DE 2020, y con fecha de vencimiento el día 03 DE ABRIL DE 2024, conforme a la carta de instrucciones inmersa en el pagaré por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$383473097) por concepto de capital de la obligación allí contenida." En dicho pagaré electrónico No. 7715573 se relaciona que el concepto capital es la suma de \$402.055.845 y en el certificado DECEVAL figura el capital por valor de \$383.743.097, por lo tanto, deberá la parte actora dar claridad al mismo.
2. En el estudio de la demanda, los valores solicitados en las pretensiones de la presente demanda, no corresponden al valor del Pagaré electrónico No. 7715573, pero si a los valores aducidos en el certificado DECEVAL, por lo tanto, deberá dar claridad al mismo.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., la demanda no puede ser admitida hasta tanto la parte demandante no subsane los defectos aludidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Neiva, Huila,

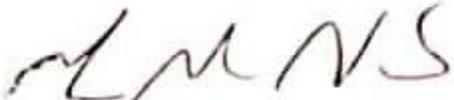
### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda atendiendo lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** cinco (5) días a la parte actora para que corrija la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.381.072 de Duitama abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFIQUESE,

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
JUEZ